

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE  
LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE No. IN-237/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

**México, D. F. a, 3 de diciembre 2010.**

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 3 de diciembre de 2010  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 25 de octubre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641216-012-10, celebrada para la adquisición de equipamiento diversa unidades para el Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente respecto de la clave 531.291.0028, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por Oficio No. 158005-150100/001229 de fecha 1 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 2 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5761/2010 de fecha 26 de octubre de 2010,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 2 -

manifestó que considera improcedente la suspensión del proceso toda vez que dicha interrupción causaría retraso en la entrega de los bienes contratados, y ello ocasionaría no contar con los bienes necesarios para equipar las unidades médicas que atienden a los derechohabientes adscritos a esa Delegación y otras del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio número 00641/30.15/6067/2010 de fecha 3 de noviembre de 2010 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/5761/2010 de fecha 26 de octubre de 2010, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 158005-150100/001229 de fecha 1 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 2 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5761/2010 de fecha 26 de octubre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641216-012-10, es que la firma del contrato se llevó a cabo el día 25 de octubre de 2010, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/6067/2010 de fecha 03 de noviembre de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa ENLACES COMERCIALES MACOTT, S. A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 158005-150100/001254 de fecha 4 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 5 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5761/2010 de fecha 26 de octubre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2ª.J/129, Página 599.*

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ENLACES COMERCIALES MACOTT, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 3 -

administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición de los artículos 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por admitidas y desahogadas las documentales de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 25 de octubre de 2010, consistentes en: Escritura Pública No. 20,388 de fecha 13 marzo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641216-012-10 de fecha 11 de octubre de 2010.-----

Así como las documentales del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 4 de noviembre de 2010, consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641216-012-10; Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de septiembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de referencia de fecha 4 de octubre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 12 de octubre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2010; Propuesta de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/6415/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MEDICAL TOOLS, S.A de C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa ENLACES COMERCIALES MACOTT, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 2 de diciembre del 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 4 -

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de Fallo de fecha 14 de octubre de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. 00641216-012-10. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante determinó descalificar a su representada ya que según ella, existieron incumplimientos en las proposiciones presentadas; sin embargo, como se podrá apreciar, de la determinación de descalificar a su representada, no se desprende fundamento legal en el cual sustente sus afirmaciones, así como tampoco señala porque consideró dichos incumplimientos, lo que se traduce en un indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, razón por la cual se deberá declarar insubsistentes para el efecto de que se dicte uno nuevo en el que se adjudique a su representada la Licitación correspondiente. -----

Que en el caso que nos ocupa, resulta claro que de ninguna forma la convocante señaló con precisión todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten la determinación y menos aún, indicó los puntos de la convocatoria que se incumplieron en cada caso, tal y como se observó en el fallo concursal, en el apartado donde se hace referencia a MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., en la columna de observaciones en la que la convocante determinó: *"NO, PRESENTA CATALOGO ORIGINAL, POR LO QUE AL REVISAR CON EL CATALOGO DEL FABRICANTE, OBTENIDO DE INTERNET; SE OBSERVA LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS: SILLON DEL PACIENTE.- EN EL PUNTO 2.6.5 SE SOLICITA QUE CUENTE CON 4 POSICIONES PROGRAMABLES. EN EL CATALOGO ELABORADO POR EL LICITANTE SEÑALA 4 POSICIONES; SIN EMBARGO EN EL CATALOGO DEL FABRICANTE SE SEÑALA QUE SOLO CUENTA CON 3 POSICIONES PROGRAMABLES, EN EL PUNTO 2.6.12 SE SOLICITAN DESCANZABRAZOS ABATIBLES, LO QUE DE ACUERDO A LA FOTOGRAFIA PRESENTADA Y AL CATALOGO DEL FABRICANTE, UNICAMENTE CUENTA CON UN DESCANZABRAZOS IZQUIERDO Y LO REQUERIDO ES IZQUIERDO Y DERECHO, EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE SOLICITO QUE CONTARA CON TERMOSTATO Y ESTA ESPECIFICACION NO LA SEÑALA. 2.1.2 CABEZAL DE ALUMINIO..., SE CONSIDERA INADECUADO EL ALUMINIO POR GENERAR CALOR EXCESIVO; AUN CUANDO NO SE CONSIDERA INCUMPLIMIENTO. 2.2.6 EN SU CATALOGO, NO SE OBSERVAN DISPOSITIVOS DE CONTROL, COMO SON: INDICADOR DE PRESION DE AIRE PARA LA PIEZA DE MANO, ADEMÁS DE QUE NOS LOS REFERENCIA 2.6.5 de acuerdo al catalogo del fabricante solo cuenta Con 3 posiciones programables.* -----

Que en el supuesto no concedido de que la convocante se hubiese referido al punto 2.6.5 del Anexo Técnico, contenido en las Bases de Licitación, se informa que la convocante solicitó un i) Sillón



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.

- 5 -

electrohidráulico o electromecánico estomatológico ergonómico ii) con capacidad mínima de levante de 180kg., y como punto específico en el 2.6.5 solicitó iii) que contara con 4 posiciones programables como mínima; ahora bien, en ese punto en la descripción técnica de su representada se observa que la misma efectivamente cumplió con los requisitos técnicos solicitados por la convocante; ya que su representada estableció que el equipo ofertado por ella consiste en i) Sillón electromecánico anatómico, tal y como lo solicitó la convocante en su primer punto, ii) con capacidad de levante de 220kg., cumpliendo con lo establecido por la convocante en el segundo punto ya que lo requerido era de 180kg., como mínimo y iii) cuenta con 4 posiciones programables, con lo cual también se cumplía con lo solicitado por la convocante en el punto 2.6.5.; más aún en ese mismo orden de ideas, la convocante señala que no se cumplió con lo establecido por ella en el punto 2.6.5, según ella porque en el catálogo exhibido por su representada, se desprende que dicho sillón, solamente contaba con 3 posiciones; lo anterior, de igual forma resulta erróneo y denota el incorrecto análisis de los documentos exhibidos por su mandante, ya que de conformidad con lo exhibido por su representada en el catálogo de los instrumentos, en la página 5, se desprende que en el mismo, en lo relativo al sillón electromecánico anatómico ofertado por su representada, en sus especificaciones técnicas se señaló: "...ESPECIFICACIONES TÉCNICAS UNIDAD DENTAL SILLÓN DENTAL: ELECTROMECAÁNICO ANATÓMICO, TIENE UNA CAPACIDAD DE LEVANTE DE 220 Kg. ... EL MOVIMIENTO DEL ASIENTO CUENTA CON 4 POSICIONES PROGRAMABLES...". -----

Que de acuerdo a lo sostenido por la convocante, en el punto 2.6.12., del catálogo exhibido por su representada, se desprende que se solicitan descansa brazos abatibles izquierdo y derecho y supuestamente, lo ofertado por su representada únicamente es con descansa brazos izquierdo; una vez más, se señala que la convocante dejó de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente conformado para la licitación, ya que del análisis del anexo 4, se podrá observar que su representada ofertó descansabrazos abatibles y no únicamente con descansabrazo izquierdo, situación que se podrá corroborar con los catálogos que se exhibieron para tal efecto. -----

Que por último en el fallo de la licitación, la convocante establece que su representada es descalificada por incumplimiento en lo siguiente: "... EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE SOLICITO QUE CONTARA CON TERMOSTATO Y ESTA ESPECIFICACION NO LA SEÑALA..."; sin embargo, del estudio que se realice a la Junta de Aclaraciones, se podrá observar que a pregunta expresa que realizó la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES EXFER, S.A. de C.V., señalada con el número 3, en la que cuestionó si en el control de llenado de vaso, se sugería que contara con termostato de agua caliente, la convocante respondió textualmente que **NO SE ACEPTA, YA QUE NO SON INDISPENSABLES LOS TERMOSTATOS PARA EL AGUA CALIENTE Y NO SE UTILIZARIAN**, de lo que se tiene que la pregunta expresa que realizó la empresa en comento fue totalmente en sentido negativo, pues se determinó que dicho termostato no era indispensable, así las cosas, se tiene que la descalificación de su propuesta por incumplir con el termostato es ilegal y arbitrario.-----

Que la convocante solicitó como material el cabezal con comizas (sic) de movimientos laterales y en ese punto, del catálogo y propuesta de su representada, se observa que la misma ofertó un material consistente en cabezal de aluminio; en este orden de ideas, la convocante señala que: "...Considera inadecuado el aluminio por generar calor excesivo aún cuando no se considera incumplimiento..."; es decir la convocante determina descalificar a su representada porque no considera adecuado un material, siendo que ella misma determina que no se considera incumplimiento, por lo que su determinación se considera ilegal, ya que no puede ser motivo de descalificación una situación que no se considera incumplimiento.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 6 -

Que respecto a la descalificación en el sentido de que: *2.2.6 EN SU CATÁLOGO, NO SE OBSERVAN DISPOSITIVOS DE CONTROL, COMO SON: INDICADOR DE PRESIÓN DE AIRE PARA LA PIEZA DE MANO, ADEMÁS QUE NO LOS REFERENCIA...* de igual forma, la convocante extralimita su determinación, ya que del requisito solicitado por ella en las Bases, tal y como se observa del propio fallo, la convocante únicamente solicitó que se cumpliera con reguladores de presión de aire y agua individuales para cada pieza de mano, lo se cumplió cabalmente en la propuesta técnica de su representada, ya que ofertó reguladores de presión de aire y agua individuales para las piezas de mano y jeringa triple; lo que de igual manera se observa en la página 7 del catálogo exhibido por su representada; en esta tesitura, de conformidad con el anexo 7 que forma parte integral de las Bases de Licitación, el requisito solicitado por la convocante únicamente se refiere a reguladores de presión de aire y agua individuales para cada pieza de mano, sin que al efecto se observe la determinación de la convocante en el sentido de que *"NO SE OBSERVAN DISPOSITIVOS DE CONTROL, COMO SON: INDICADOR DE PRESIÓN DE AIRE PARA LA PIEZA DE MANO, ADEMÁS QUE NO LOS REFERENCIA..."* es decir, de acuerdo a las bases de licitación en el punto que nos ocupa, el único punto a cumplir, era el de que se contara con reguladores de presión de aire y agua individuales para cada pieza de mano, situación que cumplió su mandante, tal y como consta en el anexo técnico, en donde se encuentra la cédula técnica de la descripción de los bienes, en relación con la página 7 del catálogo exhibido por su mandante, en el que se hace referencia al equipo consistente en Reguladores de Presión de aire y agua para las piezas de mano y jeringa triple.-----

Que se deberá de decretar la nulidad del Fallo en virtud de que las causas de descalificación esgrimidos por la convocante son infundados en virtud de haber acreditado que su representada cumplió con lo establecido en las Bases de Licitación por la Convocante, debiéndose estudiar la propuesta económica de su representada, a efecto de que se le otorgue la adjudicación del contrato.--

**La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que por lo que hace a su motivo de inconformidad marcado como primero, en el que el impetrante argumenta que se viola el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues no se encuentra debidamente fundada y motivada el acta de fallo del proceso de contratación que nos ocupa, es importante señalar en primer término que con su dicho y argumentación subjetiva, sólo pretende confundir al Órgano de Control, por que el Área Contratante cumplió en todo momento con las formalidades que la normatividad de la materia exige, tan es así que el mismo conforme acepta que tanto la licitación, como los documentos y actos emanados por la convocante fueron emitidos conforme a la legislación aplicable y al argüir que no hay ni fundamentación ni motivación del acto administrativo emitido porque según su escrito de cuenta en el fallo de la licitación se llevó a cabo una incorrecta apreciación de los hechos que motivaron su inconformidad, cae en imprecisiones que se dilucidan a simple vista, pues no puede argumentar que si se fundamenta y motiva el acto administrativo consistente en el acta de fallo emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento y luego decir que no existe apego al principio de legalidad por una errónea valoración de hechos, siendo que respecto del punto de inconformidad que se contesta esta convocante considera que es totalmente infundado, pues no existe sustento jurídico que convalide su dicho, el cual es por demás confuso e ilógico, ya que al emitir el acta de fallo se mencionaron los preceptos legales aplicables que facultan su emisión y las circunstancias que se suscitaron y que dieron lugar al pronunciamiento del mismo, todo ello dentro de los parámetros legales y jurisprudenciales que el mismo impetrante cita. -----

Que bajo ninguna circunstancia es cierto que la convocante haya determinado sin fundamento alguno desechar la propuesta del inconforme por "supuestos" incumplimientos, lo cual queda a fojas 4 y 5 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.

- 7 -

fallo donde se puede leer los motivos por los que se desecha la propuesta; así mismo respecto del fundamento señala que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley sustantiva que citó el impetrante en su escrito de cuenta, en el fallo que se emita, se debe contener la relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon expresando las razones legales, **técnicas** o económicas que sustentan tal determinación y diciendo los puntos que se incumplan de la convocatoria, lo cual se efectuó de forma por demás concisa, ya que tal y como se puede leer en las fojas citadas, se comunicó al hoy inconforme las razones técnicas por las que se desechó su propuesta, comunicándosele en primer lugar que el **catálogo presentado no era original** y que del catálogo del fabricante obtenido de Internet, se desprendía que de conformidad con el punto 2.6.5 se solicitaban 4 posiciones para el sillón del paciente y que el catálogo del fabricante señalaba que sólo contaba con 3 posiciones, además de que se de acuerdo al punto 2.6.12 se solicitaban descansabrazos abatibles y el catálogo del fabricante dice que sólo cuenta con un descansabrazos izquierdo y que en la junta de aclaraciones se solicitó que contara con termostato y que no se señala dicha especificación, además que no se cumplía con los puntos 2.1.2, 2.2.26 y 2.6.5 de la convocatoria.-----

Que cabe destacar que sus señalamientos respecto de que la convocante no señaló que fueran puntos de las bases y que no señaló en que parte de la junta de aclaraciones especificó lo referente al termostato, resultan por demás fuera de lugar, pues como ya quedó por demás demostrado, lo único que pretende es retrasar el proceso de compra, pues pretende aplicar criterios jurisprudenciales respecto a la garantía de legalidad que no corresponden al apartado del acta que nos ocupa..-----

Que en el anexo 7 de las bases de la convocatoria citada, referente a las especificaciones del equipo se solicitó que para la partida 2 con clave SAI 531:291.0028.01.01 el sillón del paciente tuviera como mínimo **4 posiciones programables**, aunado al hecho de que en el punto 3.3 relativo a la propuesta técnica se indicó en el punto D) que se debía anexar a la misma el original del catálogo que permitiera corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, y que el hoy inconforme incumplió, ya que no presentó el catálogo original del fabricante; sino uno apócrifo elaborado y modificado burdamente por el licitante, razón por lo que la convocante se dio a la tarea de evaluar esta propuesta junto con los especialistas del Área Médica Delegacional y buscar por vía electrónica la información correspondiente al modelo del equipo propuesto, encontrando que difería del presentado por el promovente; pues el del fabricante señala con toda precisión que el modelo cotizado por el promovente contaba tan sólo con 3 posiciones, en tanto que el catálogo elaborado y modificado por el licitante decía que tenía 4 posiciones y técnicamente eso no era lo solicitado, por lo que así se hizo del conocimiento del impetrante, siendo ello causa de desechamiento de su propuesta, por lo que el llenado de su cédula de descripción técnica de los bienes anexo 4 no fue correctamente llenada. En ese orden de ideas, se puede afirmar que el dicho del inconforme acerca de que no se realizó un análisis correcto de los documentos exhibidos de su mandante es totalmente infundado.----

Que por lo anterior, el hecho de que señale a la letra lo que está asentado en la foja 5 del catálogo que presentó, sólo corrobora el dicho de la convocante, ya que como quedó asentado dicho catálogo **no fue presentado en original**, lo que no permitía confirmar lo descrito en la cédula de descripción técnica presentada por el hoy inconforme.-----

Que entrando al análisis y refutación del punto 2 del escrito de cuenta que nos ocupa, el impetrante señala que el segundo supuesto por el cual fue descalificada arbitrariamente su mandante, es por que en el punto 2.6.12 se solicitan descansa brazos abatibles, lo que de acuerdo a la fotografía presentada y al catálogo del fabricante, únicamente cuenta con un descansa brazo izquierdo y lo requerido es derecho e izquierdo, en donde además arguye que él presentó un equipo con descansa brazos abatibles y que al hacer una afirmación en plural se refiere que es para ambos brazos, al respecto se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.

- 8 -

dice que al dar argumentos que sustentan el supuesto cumplimiento de los requisitos solicitados por la convocante, el hoy inconforme da la razón a esta autoridad emisora del acto, pues sabe exactamente a qué punto se refiere lo señalado en el resultado técnico que desechó su propuesta, por lo que queda por demás demostrado que en ningún momento se violó precepto legal alguno, ya que con lo referenciado en dicho apartado por la convocante, el inconforme tuvo la certeza respecto de los puntos con los que incumplió, aunado al hecho de que como ya se señaló el catálogo que presentó no era original y el mismo junto con la fotografía del equipo exhibida no permitían corroborar las características del equipo ofertado, por lo que la descalificación está por demás sustentada.-----

Que ahora bien, por lo que hace al dicho del recurrente, respecto de que es errónea la apreciación de la convocante al señalar que el incumplimiento "se desprende de la fotografía presentada por mi representada en el Catálogo", es de señalar que confunde lo dicho por la convocante, quien en el texto que pretende citar a la letra señaló: "...lo que de acuerdo a la fotografía presentada y al catálogo del fabricante..." lo cual no es lo mismo y que se puede comprobar con los señalamientos hechos por el mismo inconforme, ya que se dio a la tarea de citar de forma textual el punto 3.3 de la convocatoria en estudio, el cual por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, y que en su inciso D) refiere que deberá acompañarse de los **originales de los catálogos y/o fotografías** que permitan corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, y en ese sentido se puede dilucidar que tanto el catálogo como la fotografía del bien eran documentos que debían exhibirse para corroborar el contenido de la cédula presentada por el licitante. -----

Que por lo que hace al punto 3 de la inconformidad que nos ocupa, en donde el recurrente subraya que "en la junta de aclaraciones se solicitó que contara con **termostato** y esta especificación no la señala", apunta la convocante que eso fue especificado en la junta de aclaraciones, la cual forma parte de la convocatoria y debe ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición de conformidad con el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de la materia. -----

Que en el caso del punto 1 del segundo apartado del escrito de inconformidad la convocante refuta en el mismo sentido de su contestación al punto 1 del PRMER APARTADO, por lo que en primer lugar se dice que el anexo 7 de las bases de la convocatoria citada, referente a las especificaciones del equipo se solicitó que para la partida 2 con clave SAI 531.291.0028.01.01 el sillón del paciente tuviera como mínimo 4 posiciones programables, y en el punto 3.3 relativo a la propuesta técnica se indicó en el punto D) que se debía anexar a la misma el **original** del catálogo que permitiera corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, y que el hoy inconforme **no presentó el catálogo original del fabricante**, por lo que esta convocante se dio a la tarea de buscar por vía electrónica el mismo encontrando que difería del presentado por el promovente, pues el del fabricante decía que contaba tan sólo con 3 posiciones, en tanto que el elaborado por el licitante decía que tenía 4 y técnicamente eso no era lo solicitado, por lo que así se hizo del conocimiento del imponente, siendo ello causa de desechamiento de su propuesta, por lo que el llenado de su cédula de descripción técnica de los bienes, la cual estaba descrita en el anexo 4 de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, no fue correctamente llenada ya que del estudio que se hizo del catálogo que el fabricante tiene en su página de Internet se desprende que el licitante presentaba un equipo que no cubría las especificaciones solicitadas, a lo cual es preciso puntualizar que al no presentar el original del catálogo para poder corroborar las especificaciones técnicas que el licitante describió en su cédula, incumplió con el requisito solicitado en el inciso D) del punto 3.3 de la convocatoria y al señalársele que no cumplía con el punto 2.6.5 la convocante fue mucho más específica, lo cual denota que bajo ninguna circunstancia incurrió en violación alguna a los preceptos legales señalados por el imponente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 9 -

Que ahora bien, por lo que hace a sus señalamientos respecto del punto 2.1.12 respecto que la convocante solicitó cabezal con camisas de movimientos laterales y el presentó cabezal de aluminio, es de considerar que sólo se hizo el señalamiento de que dicho material se consideraba inadecuado por generar calor excesivo pero que ello no se consideraba incumplimiento, lo cual demuestra que la convocante no incurrió en falta alguna a la normatividad de la materia, ya que sólo se limitó a informar que aunado al hecho de las carencias con que contaba el equipo presentado, se encontró que el material con que estaba fabricado el cabezal de referencia no era el que ofrecía al Estado las mejores condiciones. -----

Que por lo que hace al punto 2 del segundo apartado del escrito de inconformidad que nos ocupa, la convocante solicitó en el inciso D) del punto 3.3 que se debía presentar catálogo **original** que permitiera corroborar lo asentado en la cedula de especificaciones técnicas de los bienes en donde además el licitante debía referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, sin embargo aunado al hecho de que presentó un catálogo apócrifo omitió hacer la referencia aludida, por lo que era imposible corroborar que el equipo ofertado contara con los reguladores de presión de aire y agua requeridos. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 25 octubre de 2010, que obran a fojas 049 y 087 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública No. 20,388 de fecha 13 marzo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641216-012-10 de fecha 11 de octubre de 2010 y; b) las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 4 de noviembre de 2010, visibles a fojas 116 a la 372 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641216-012-10; Acta de la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de septiembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de referencia de fecha 4 de octubre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 12 de octubre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2010; Propuesta de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V. -----

**V.- Consideraciones.-** A efecto de atender os motivos de inconformidad planteados por la empresa MEDICA TOOLS, S.A. de C.V., se procede al estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente de cuenta, determinando que dichos motivos resultan infundados, toda vez que del contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio de fecha 14 de octubre de 2010, remitida por la convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 4 de noviembre de 2010, visible a fojas 262 a la 292 del expediente en que se actúa, de la cual se advierte que la convocante determinó desechar su propuesta bajo los argumentos siguientes:-----

**"ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. 00641216-012-10...**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ....**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 10 -

LICITANTE: MEDICAL TOOLS, S.A DE C.V.														
PARTIDA	CLAVES SAI	DESCRIPCION	PAIS ORIGEN	MARCA	RESULTADO	OBSERVACIONES								
2	531.291.0028	UNIDAD ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO	ALEMANIA	RITTER	DESCALIFICADA	<p>NO, PRESENTA CATALOGO ORIGINAL, POR LO QUE AL REVISAR CON EL CATALOGO DEL FABRICANTE, OBTENIDO DE INTERNET; SE OBSERVA LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS: SILLON DEL PACIENTE.- EN EL PUNTO 2.6.5 SE SOLICITA QUE CUENTE CON 4 POSICIONES PROGRAMABLES. EN EL CATALOGO ELABORADO POR EL LICITANTE SEÑALA 4 POSICIONES; SIN EMBARGO EN EL CATALOGO DEL FABRICANTE SE SEÑALA QUE SOLO CUENTA CON 3 POSICIONES PROGRAMABLES, EN EL PUNTO 2.6.12 SE SOLICITAN DESCANZABRAZOS ABATIBLES, LO QUE DE ACUERDO A LA FOTOGRAFIA PRESENTADA Y AL CATALOGO DEL FABRICANTE, UNICAMENTE CUENTA CON UN DESCANZABRAZOS IZQUIERDO Y LO REQUERIDO ES IZQUIERDO Y DERECHO, EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE SOLICITO QUE CONTARA CON TERMOSTATO Y ESTA ESPECIFICACION NO LA SEÑALA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SOLICITADO</th> <th>CARACTERISTICA SEGUN CATALOGO Y PROPUESTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.2 CABEZAL CON CAMIZAS DE MOVIMIENTOS LATERALES</td> <td>2.1.2 CABEZAL DE ALUMINIO... SE CONSIDERA INADECUADO EL ALUMINIO POR GENERAR CALOR EXCESIVO; AUN CUANDO NO SE CONSIDERA INCUMPLIMIENTO.</td> </tr> <tr> <td>2.2.6 Reguladores de presion de aire y agua individuales para cada pieza de mano.</td> <td>2.2.6 EN SU CATALOGO, NO SE OBSERVAN DISPOSITIVOS DE CONTROL, COMO SON: INDICADOR DE PRESION DE AIRE PARA LA PIEZA DE MANO, ADEMAS DE QUE NO LOS REFERENCIA</td> </tr> <tr> <td>2.6.5 Con 4 posiciones programables como minima.</td> <td>2.6.5 de acuerdo al catalogo del fabricante solo cuenta Con 3 posiciones programables</td> </tr> </tbody> </table>	SOLICITADO	CARACTERISTICA SEGUN CATALOGO Y PROPUESTA	2.1.2 CABEZAL CON CAMIZAS DE MOVIMIENTOS LATERALES	2.1.2 CABEZAL DE ALUMINIO... SE CONSIDERA INADECUADO EL ALUMINIO POR GENERAR CALOR EXCESIVO; AUN CUANDO NO SE CONSIDERA INCUMPLIMIENTO.	2.2.6 Reguladores de presion de aire y agua individuales para cada pieza de mano.	2.2.6 EN SU CATALOGO, NO SE OBSERVAN DISPOSITIVOS DE CONTROL, COMO SON: INDICADOR DE PRESION DE AIRE PARA LA PIEZA DE MANO, ADEMAS DE QUE NO LOS REFERENCIA	2.6.5 Con 4 posiciones programables como minima.	2.6.5 de acuerdo al catalogo del fabricante solo cuenta Con 3 posiciones programables
SOLICITADO	CARACTERISTICA SEGUN CATALOGO Y PROPUESTA													
2.1.2 CABEZAL CON CAMIZAS DE MOVIMIENTOS LATERALES	2.1.2 CABEZAL DE ALUMINIO... SE CONSIDERA INADECUADO EL ALUMINIO POR GENERAR CALOR EXCESIVO; AUN CUANDO NO SE CONSIDERA INCUMPLIMIENTO.													
2.2.6 Reguladores de presion de aire y agua individuales para cada pieza de mano.	2.2.6 EN SU CATALOGO, NO SE OBSERVAN DISPOSITIVOS DE CONTROL, COMO SON: INDICADOR DE PRESION DE AIRE PARA LA PIEZA DE MANO, ADEMAS DE QUE NO LOS REFERENCIA													
2.6.5 Con 4 posiciones programables como minima.	2.6.5 de acuerdo al catalogo del fabricante solo cuenta Con 3 posiciones programables													

Documental antes transcrita, de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A de C.V., por los incumplimientos siguientes: **NO, PRESENTA CATALOGO ORIGINAL, INCUMPLE EL PUNTO 2.6.5 EN EL QUE SE SOLICITA QUE CUENTE CON 4 POSICIONES PROGRAMABLES., EN EL PUNTO 2.6.12 SE SOLICITAN DESCANZABRAZOS ABATIBLES,... UNICAMENTE CUENTA CON UN DESCANZABRAZOS IZQUIERDO; EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE SOLICITO QUE CONTARA CON TERMOSTATO Y ESTA ESPECIFICACION NO LA SEÑALA; 2.2.6 EN SU CATALOGO, NO SE OBSERVAN DISPOSITIVOS DE CONTROL, COMO SON: INDICADOR DE PRESION DE AIRE PARA LA PIEZA DE MANO, ADEMAS DE QUE NO LO REFERENCIA;** y en el asunto que nos ocupa, la empresa impetrante al activar la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes:-----

1.- "indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada; 2.- punto 2.6.5 del Anexo Técnico, ... en ese punto en la descripción técnica de su representada se observa que la misma efectivamente cumplió con los requisitos técnicos solicitados por la convocante; ya que su representada estableció que el equipo ofertado por ella consiste en i) Sillón electromecánico anatómico, tal y como lo solicitó la convocante en su primer punto, ii) con capacidad de levante de 220kg., cumpliendo con lo establecido por la convocante en el segundo punto ya que lo requerido era de 180kg., como mínimo y iii) cuenta con 4 posiciones programables; 3.- en el punto 2.6.12., del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.

- 11 -

catálogo exhibido por su representada, se desprende que se solicitan descansa brazos abatibles izquierdo y derecho y supuestamente, lo ofertado por su representada únicamente es con descansa brazos izquierdo; ... del análisis del anexo 4, se podrá observar que su representada ofertó descansabrazos abatibles y no únicamente con descansabrazo izquierdo, situación que se podrá corroborar con los catálogos que se exhibieron para tal efecto, 4.- del estudio que se realice a la Junta de Aclaraciones, se podrá observar que a pregunta expresa que realizó la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES EXFER, S.A. de C.V., señalada con el número 3, la convocante respondió textualmente que **NO SE ACEPTA, YA QUE NO SON INDISPENSABLES LOS TERMOSTATOS PARA EL AGUA CALIENTE Y NO SE UTILIZARÍAN**, de lo que se tiene que la descalificación de su propuesta por incumplir con el termostato es ilegal y arbitrario, 5.- la convocante determina descalificar a su representada porque no considera adecuado un material, siendo que ella misma determina que no se considera incumplimiento, por lo que su determinación se considera ilegal, ya que no puede ser motivo de descalificación una situación que no se considera incumplimiento; 6.- "NO SE OBSERVAN DISPOSITIVOS DE CONTROL, COMO SON: INDICADOR DE PRESIÓN DE AIRE PARA LA PIEZA DE MANO, ADEMÁS QUE NO LOS REFERENCIA..." es decir, de acuerdo a las bases de licitación en el punto que nos ocupa, el único punto a cumplir, era el de que se contara con reguladores de presión de aire y agua individuales para cada pieza de mano, situación que cumplió su mandante, tal y como consta en el anexo técnico, en donde se encuentra la cédula técnica de la descripción de los bienes, en relación con la página 7 del catálogo exhibido por su mandante, en el que se hace referencia al equipo consistente en Reguladores de Presión de aire y agua para las piezas de mano y jeringa triple.

De los argumentos anteriormente expuestos, se observa que el representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., hace valer como motivos de inconformidad los incumplimientos técnicos asentados en el acta de fallo, antes transcrita, en virtud de que considera haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los ahí señalados; sin embargo, es de precisar que dentro de los motivos de incumplimiento hechos valer a la empresa accionante en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se encuentra el no haber presentado el catálogo original, y, en el caso que nos ocupa, respecto de dicho motivo de incumplimiento, la empresa accionante no expone argumentación alguna dirigida relativa al incumplimiento hecho valer por el área convocante, es decir, la empresa impetrante no combate o desvirtúa todos y cada uno de los incumplimientos que consideró la convocante para determinar que la propuesta de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados, por lo tanto sus conceptos de inconformidad resultan inoperantes al no atacar todas los incumplimientos del fallo impugnado, toda vez que aún y cuando esta autoridad entrara al estudio de los mismos y suponiendo sin conceder, resultarían fundados, lo cierto es que en nada beneficiaría al inconforme, puesto que esta autoridad no declararía la nulidad del fallo, toda vez que su propuesta seguiría siendo insolvente al existir un incumplimiento que no impugnó, lo que implica que consiente su incumplimiento; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACION. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA.** Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada, los mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 12 -

Lo anterior es así en razón de que al no atacar todos los incumplimiento hechos valer por el área requirente en el acto de fallo que por esta vía se impugna, la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., acepta como cierto el hecho de no haber presentado el catálogo original requerido en el numeral 3.3 inciso D) de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. 00641216-012-10 que establece lo siguiente:-----

**3.3 PROPUESTA TÉCNICA:**

.....  
La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

.....  
**D) Acompañada de los originales de los folletos, catálogos, manuales y/o fotografías para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes. El Instituto podrá validar la autenticidad de dicha información con las áreas facultadas para tal efecto. El licitante deberá de referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es; se deberán señalar en éstas, cada una de las especificaciones técnicas de los bienes propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, además de anotar la clave del artículo y partida.**

Las empresas que opten por el envío de sus proposiciones a través de los medios remotos de comunicación (COMPRANET), con la finalidad que la convocante pueda corroborar la autenticidad de los catálogos, manuales e instructivos, deberán entregar en **original los mismos**, a más tardar dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de propuestas, el no hacerlo será motivo de descalificación.”

Del numeral antes transcrito se advierte que era obligación de las empresas licitantes el exhibir el catálogo original dentro de su propuesta, en virtud de que el incumplimiento del mismo traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta en términos de lo que refieren las causales de descalificación contenidas en el punto 10 de la convocatoria, específicamente con el contenido en el inciso A) que a la letra dice:-----

**10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO**

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

**A) Que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP**

En este orden de ideas se tiene que el no cumplir con los requisitos a que se refiere el punto 3.3 inciso D) de la convocatoria, traería como consecuencia el desechamiento de la propuesta, y al no haber exhibido el catálogo original se tiene que incumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, máxime si el requisito incumplido se encuentra relacionado con los criterios de evaluación y los requisitos contenidos en la convocatoria, lo que es necesario para establecer un incumplimiento y una evaluación conforme a los criterios previstos en la convocatoria, y por lo tanto la actualización de los criterios de descalificación; lo anterior se afirma con fundamento en los artículos 29 fracciones XIII y XV de la Ley de la materia, y 51 primer párrafo del su Reglamento, que disponen lo siguiente: -----

**“Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

**XIII.** Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 13 -

*XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y.."*

*"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas."*

Disposiciones que observó la convocante al elaborar los requisitos, condiciones y bases contenidos en la convocatoria, puesto que en la convocatoria en su punto 3.3 inciso D) se indica el requisito a cumplir, en los criterios de evaluación en el punto 8.1 se establece que se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, y por último en las causales de desechamiento se indicó que se desearían las propuestas de los licitantes que incurrieran en uno o varios de los supuestos indicados en el propio numeral, dentro de los cuales se encuentra el relativo al incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.3 de la convocatoria, luego entonces, se tiene que al no haber agravio alguno en el escrito de inconformidad de fecha 25 de octubre de 2010 que ataque la cuestión relativa al incumplimiento dado a la falta de presentación del catálogo original, solicitado en el punto 3.3 inciso D) de la convocatoria, se tiene que la empresa MEDICA TOOLS, S.A. de C.V., acepta el incumplimiento hecho valer por el área convocante al referido motivo de incumplimiento, en virtud de que no existe dentro del escrito de inconformidad razonamiento lógico jurídico que haga suponer que la actuación de la convocante se emitió en contravención a la Ley de la materia, su reglamento y las disposiciones contenidas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----

Por lo tanto y toda vez que para que una propuesta pueda considerarse como solvente, es necesario que la misma cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa al no haber impugnado uno de los incumplimientos hechos valer en el acto de fallo que por esta vía se controvierte, se tiene que la empresa inconforme acepta como incumplido el no haber exhibido el catálogo original dentro de su propuesta al no hecho valer agravio alguno al respecto; luego entonces al haber incumplido uno de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, la empresa MEDICA TOOLS, S.A. de C.V., no era susceptible de adjudicación, sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial:-----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 14 -

en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 15 -

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Establecido lo anterior se tiene que el Área Convocante al desechar la Propuesta de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 14 de octubre de 2010, observó los criterios de evaluación establecido en los numerales 8 y 8.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que indican:-----

**"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 3 (tres)**, el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no se cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

**8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en esta convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de esta Convocatoria.

La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se publique la convocatoria

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 16 -

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

.....

**Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

*III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

- VI.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ENLACES COMERCIALES MACOTT, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MEDICAL TOOLS, S.A de C.V., en su carácter de inconforme, así como a la empresa ENLACES COMERCIALES MACOTT, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-237/2010.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6471 /2010.**

- 17 -

Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA representante legal de la empresa MEDICAL TOOLS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641216-012-10, celebrada para la adquisición de equipamiento diversa unidades para el Instituto Mexicano del Seguro Social, específicamente respecto de la clave 531.291.0028. -----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. EDGAR FERNÁNDEZ FABELA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDICAL TOOLS, S.A. DE C.V., AVENIDA INSURGENTES SUR 1605, PISO 17, OFICINA 2, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, C.P. 03900, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. ZOYLA JACKELINE MARTÍNEZ TIRADO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ENLACES COMERCIALES MACOTT, S.A. DE C.V., AVENIDA INDEPENDENCIA, COLONIA INDEPENDENCIA, DELEGACION BENITO JUÁREZ, C.P. 03630, MÉXICO, D.F. TELEFONO Y FAX: 2876-5369

LIC. JORGE HUMBERTO QUEZADA RUIZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 146, NO. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, MEXICO, D.F., TEL: 5719 3235, FAX: 5587 6408

Q.F.B. JOSE SIGONA TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALLE CUATRO No. 25, 1er. PISO, COLONIA ALCE BLANCO, C.P. 53370, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.- TELS. 359-12-76 Y 359-16-25.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ HURTADO-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN ORIENTE.

MCHS/HAR/JGF